



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2020 00420 00**
DEMANDANTE: CLAUDIA CADAVID CASTAÑEDA
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONTRATAMOS
EN LIQUIDACIÓN

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, vencido como se encuentra el término del traslado a la parte ejecutante de la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, sin que a la fecha exista manifestación frente al particular, procede entonces el Despacho a impartir el trámite procesal subsiguiente, según lo previsto en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver, consiste en establecer si en el asunto acá planteado, es viable impartir aprobación a la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte ejecutante o la presentada por la sociedad ejecutada, o si es necesario imponer modificaciones en los términos del artículo 446 del CGP.

En providencia del 15 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$1.539.405 por concepto despido injusto.
- Por la indexación de la anterior suma, correspondiente indemnización por despido injusto, liquidada desde el 29 de febrero de 2016 hasta el momento en que se efectuó el pago de dicha obligación a la ejecutante.
- Por la suma de \$23.397.558, por concepto de sanción por falta de consignación de cesantías.
- Por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del CST, a razón de un día de salario por día de retardo, advirtiendo que el salario es el mínimo legal mensual vigente, liquidado desde el 29 de febrero de 2016 hasta que se verifique el pago.
- Por la suma de \$5.796.812, por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario.

En audiencia de excepciones celebrada el 28 de marzo de 2023, se ordeno continuar con la ejecución en contra de la ejecutada.

En memorial del 20 de abril de los corrientes, el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó liquidación del crédito en la suma de \$24.936.963 como capital (esto es \$23.397.558 por sanción por falta de consignación de las cesantías y \$1.539.405), por \$323.575.936,37 como intereses de mora sobre la anterior suma, y por \$59.155.668 correspondiente a la sanción moratoria del art. 65 CTS, para un total de \$407.668.567,37 (f.32 expediente digital)

Ahora bien, realizada la respectiva revisión de la liquidación presentada, encuentra el Despacho que no será aprobada, teniendo en cuenta que:

- Si bien se condenó al pago de la indexación, esta es sobre la indemnización por despido injusto, es decir sobre \$1.539.405, y no sobre el total de la sumatoria de la indemnización por despido injusto y la sanción por falta de consignación de las cesantías como aduce la parte ejecutante. Lo anterior tal y como da cuenta la parte motiva de la sentencia del proceso ordinario que antecede desde el minuto 1:25:57 al 1:26:19 :

“ (...) En cuanto a la indexación solicitada se autoriza o se condena la misma respecto a la indemnización por despido injusto, suma sobre la cual se puede solicitar la indexación atendiendo que no es fundamento de las sanciones sobre las cuales se emitió condena en este asunto (...)”

Así mismo en la parte resolutive el numeral cuarto cita:

“Se CONDENAN a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONTRATAMOS CTA EN LIQUIDACION, a efectuar la indexación de la indemnización por despido injusto a partir del 29 de febrero del año 2016 y a momento que se efectúe el pago de la obligación a favor de la señora CADAVID CASTAÑEDA, conforme se explicó en la parte motiva de la providencia”

- Por lo anterior la suma correspondiente a indexación sobre la suma ya aludida es: \$40.702.287 teniendo en cuenta el IPC inicial 90,33 de febrero de 2016 e IPC final de 132,8 con corte al mes de abril de 2023.

Se anexa en la presente providencia el cálculo de la indexación realizado por el Despacho.

- De otro lado, no se observa en la liquidación de crédito presentada la suma de \$5.796.812, por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario, tal como se ordeno en la audiencia de excepciones.

Así las cosas, el Despacho modificará las liquidaciones de crédito presentadas de cara lo ordenado en la sentencia que sirve de base de recaudo y que fueron los conceptos por los cuales se ordenó continuar con la ejecución mediante audiencia de excepciones que data del del 28 de marzo 2023, en los términos del mandamiento de pago; así mismo se condenó en costas a la parte demandada y en favor de la parte ejecutante al 7% del valor del crédito, y así serán liquidadas por la secretaria del Despacho. En tal virtud, se aprobará la liquidación como a continuación sigue:

TOTAL ADEUDADO	CONCEPTO
\$ 1.539.405	Indemnizacion por Despido Injusto ordenado en sentencia
\$ 40.702.287	Indexacion sobre la indemnizacion por despido injusto desde 29/02/2016 con corte 30/04/2023
\$ 23.397.558	Sancion por falta de consignación de las Cesantias, ordenado en sentencia
\$ 59.293.130	Sancion moratoria art 65 CST desde el 29/02/2016 con corte 30/04/2023, ordenado en sentencia.
\$ 5.796.812	Agencias en derecho del proceso ordinario
\$ 130.729.192	TOTAL

GRAN TOTAL.....\$139.880.236

Por la Secretaría del Despacho, procédase con la liquidación de las costas de la ejecución, en la que se incluirá como agencias en derecho, la suma de \$9.151.043.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

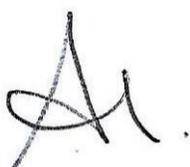
PRIMERO. MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por la parte ejecutante, dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, en la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$130.729.192), discriminados de la siguiente manera:

- Indemnización por Despido Injusto ordenado en sentencia
.....\$1.539.405

- Indexación sobre la indemnización por despido injusto desde 29/02/2016 con corte 30/04/2023.....\$40.702.287
- Sanción por falta de consignación de las Cesantías, ordenado en sentencia\$23.397.558
- Sanción moratoria art 65 CST desde el 29/02/2016 con corte 30/04/2023, ordenado en sentencia..... \$59.293.130
- Agencias en derecho del proceso ordinario.....\$5.796.812

SEGUNDO. Por la secretaría del Despacho liquídense las costas, fijadas ya las agencias en derecho, en la suma de \$9.151.043.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n. 079 del 15 de mayo
de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría

MES	DIFERENCIA	IPC MENSUAL	INDEXACIÓN
feb-16	\$ 1.539.405,00	90,33	\$ 723.774,28
mar-16	\$ 1.539.405,00	91,18	\$ 702.676,42
abr-16	\$ 1.539.405,00	91,63	\$ 691.665,44
may-16	\$ 1.539.405,00	92,1	\$ 680.279,95
jun-16	\$ 1.539.405,00	92,54	\$ 669.726,01
jul-16	\$ 1.539.405,00	93,02	\$ 658.326,50
ago-16	\$ 1.539.405,00	92,73	\$ 665.199,59
sep-16	\$ 1.539.405,00	92,68	\$ 666.388,96
oct-16	\$ 1.539.405,00	92,62	\$ 667.817,89
nov-16	\$ 1.539.405,00	92,73	\$ 665.199,59
dic-16	\$ 1.539.405,00	93,11	\$ 656.202,17
ene-17	\$ 1.539.405,00	94,07	\$ 633.795,64
feb-17	\$ 1.539.405,00	95,01	\$ 612.294,65
mar-17	\$ 1.539.405,00	95,46	\$ 602.151,51
abr-17	\$ 1.539.405,00	95,91	\$ 592.103,54
may-17	\$ 1.539.405,00	96,12	\$ 587.446,69
jun-17	\$ 1.539.405,00	96,23	\$ 585.015,49
jul-17	\$ 1.539.405,00	96,18	\$ 586.119,89
ago-17	\$ 1.539.405,00	96,32	\$ 583.030,47
sep-17	\$ 1.539.405,00	96,36	\$ 582.149,42
oct-17	\$ 1.539.405,00	96,37	\$ 581.929,27
nov-17	\$ 1.539.405,00	96,55	\$ 577.974,43
dic-17	\$ 1.539.405,00	96,92	\$ 569.891,16
ene-18	\$ 1.539.405,00	97,53	\$ 556.698,60
feb-18	\$ 1.539.405,00	98,22	\$ 541.973,38
mar-18	\$ 1.539.405,00	98,45	\$ 537.110,84
abr-18	\$ 1.539.405,00	98,91	\$ 527.453,60
may-18	\$ 1.539.405,00	99,16	\$ 522.242,68
jun-18	\$ 1.539.405,00	99,31	\$ 519.128,72
jul-18	\$ 1.539.405,00	99,18	\$ 521.826,94
ago-18	\$ 1.539.405,00	99,3	\$ 519.336,03
sep-18	\$ 1.539.405,00	99,47	\$ 515.817,52
oct-18	\$ 1.539.405,00	99,59	\$ 513.341,10
nov-18	\$ 1.539.405,00	99,7	\$ 511.076,28
dic-18	\$ 1.539.405,00	100	\$ 504.924,84
ene-19	\$ 1.539.405,00	100,60	\$ 492.732,02
feb-19	\$ 1.539.405,00	101,18	\$ 481.083,08
mar-19	\$ 1.539.405,00	101,62	\$ 472.334,66
abr-19	\$ 1.539.405,00	102,12	\$ 462.484,78
may-19	\$ 1.539.405,00	102,44	\$ 456.231,31
jun-19	\$ 1.539.405,00	102,71	\$ 450.985,26
jul-19	\$ 1.539.405,00	102,94	\$ 446.538,11
ago-19	\$ 1.539.405,00	103,03	\$ 444.803,33
sep-19	\$ 1.539.405,00	103,26	\$ 440.383,73
oct-19	\$ 1.539.405,00	103,43	\$ 437.129,70
nov-19	\$ 1.539.405,00	103,54	\$ 435.029,85
dic-19	\$ 1.539.405,00	103,80	\$ 430.084,25

ene-20	\$	1.539.405,00	104,24	\$	421.770,98
feb-20	\$	1.539.405,00	104,94	\$	408.689,00
mar-20	\$	1.539.405,00	105,53	\$	397.797,54
abr-20	\$	1.539.405,00	105,7	\$	394.681,89
may-20	\$	1.539.405,00	105,36	\$	400.923,25
jun-20	\$	1.539.405,00	104,97	\$	408.132,24
jul-20	\$	1.539.405,00	104,97	\$	408.132,24
ago-20	\$	1.539.405,00	104,96	\$	408.317,79
sep-20	\$	1.539.405,00	105,29	\$	402.213,24
oct-20	\$	1.539.405,00	105,23	\$	403.320,31
nov-20	\$	1.539.405,00	105,08	\$	406.093,52
dic-20	\$	1.539.405,00	105,48	\$	398.715,82
ene-21	\$	1.539.405,00	105,91	\$	390.846,95
feb-21	\$	1.539.405,00	106,58	\$	378.712,70
mar-21	\$	1.539.405,00	107,12	\$	369.043,32
abr-21	\$	1.539.405,00	107,76	\$	357.708,81
may-21	\$	1.539.405,00	108,84	\$	338.884,08
jun-21	\$	1.539.405,00	108,78	\$	339.920,10
jul-21	\$	1.539.405,00	109,14	\$	333.721,11
ago-21	\$	1.539.405,00	109,62	\$	325.519,14
sep-21	\$	1.539.405,00	110,04	\$	318.401,11
oct-21	\$	1.539.405,00	110,06	\$	318.063,51
nov-21	\$	1.539.405,00	110,6	\$	308.994,49
dic-21	\$	1.539.405,00	111,41	\$	295.555,81
ene-22	\$	1.539.405,00	113,26	\$	265.583,38
feb-22	\$	1.539.405,00	115,11	\$	236.574,36
mar-22	\$	1.539.405,00	116,26	\$	219.007,04
abr-22	\$	1.539.405,00	117,71	\$	197.346,20
may-22	\$	1.539.405,00	118,7	\$	182.861,08
jun-22	\$	1.539.405,00	119,31	\$	174.055,60
jul-22	\$	1.539.405,00	120,27	\$	160.378,69
ago-22	\$	1.539.405,00	121,5	\$	143.171,00
sep-22	\$	1.539.405,00	122,63	\$	127.666,55
oct-22	\$	1.539.405,00	123,51	\$	115.788,78
nov-22	\$	1.539.405,00	124,46	\$	103.154,73
dic-22	\$	1.539.405,00	126,03	\$	82.692,79
ene-23	\$	1.539.405,00	128,27	\$	54.365,83
feb-23	\$	1.539.405,00	130,4	\$	28.332,61
mar-23	\$	1.539.405,00	131,77	\$	12.032,99
abr-23	\$	1.539.405,00	132,8	\$	-
				\$	40.702.287